

para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

- i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.
- n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

#### Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste =  $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

10623

### Dictan medidas complementarias para la aplicación del D.S. N° 060-2004-EF, que autorizó crédito suplementario para el pliego presupuestario del INDECI

DIRECCIÓN NACIONAL DEL  
PRESUPUESTO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 024-2004-EF/76.01

Lima, 2 de junio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del Artículo 5° de la Ley N° 27209, establecen como funciones y responsabilidades de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario en todas sus fases, así como emitir las normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2004-EF se autoriza un Crédito Suplementario para el pliego presupuestario Instituto Nacional de Defensa Civil con la finalidad de efectuar las correspondientes transferencias financieras a los pliegos presupuestarios responsables de llevar a cabo las acciones pertinentes que conduzcan a resolver las situaciones de emergencia, dentro del marco de las funciones que compete a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM;

Que, resulta necesario dictar medidas complementarias a fin de facilitar a los operadores de la norma la aplicación del mencionado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los Títulos II y III de la Ley N° 27209, Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas modificada por la Resolución Viceministerial N° 108-2000-EF/13;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 5° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Los pliegos presupuestarios que reciban transferencias del Instituto Nacional de Defensa Civil dentro del marco de las funciones que competen a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, incorporarán dichas transferencias financieras en sus respectivos presupuestos, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias con el código 13.13 Transferencias de INDECI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Director General

10628

### Autorizan al Director General de Electricidad suscribir Addenda de Modificación Parcial del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado entre el Estado Peruano y la Empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 224-2004-MEM/DM

Lima, 1 de junio de 2004

#### VISTO:

El Oficio N° 88/2004/DE-DPAIP/PROINVERSIÓN, de fecha 7 de mayo de 2004, remitido por el Gerente de la Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista Privado de la Agencia de Promoción de la Inversión - Proinversión;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2003, la empresa SN POWER PERU HOLDING S.R.L. solicitó a Proinversión la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, el cual establece la obligación de emitir acciones de su capital por un monto de US\$ 18 500 000,00 (dieciocho millones quinientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor de su inversionista la empresa SN POWER HOLDING PERU PTE LTD, en un plazo no mayor de seis (6) meses;

Que, la Ley N° 27342 - Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, dispone que podrán acogerse al régimen de estabilidad a que se refieren los citados Decretos Legislativos, aquellos inversionistas que se obliguen a efectuar aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse con sujeción a la ley peruana o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US\$ 5 000 000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América);

Que, es de aplicación a SN POWER PERU HOLDING S.R.L. lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27342 que establece un monto mínimo de inversión